

beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

2.º El precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se ha estimado para esta turbina en 596.655.913 pesetas.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», sin que, en ningún momento, pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

10. Para la resolución de las deudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de

esta Resolución-particular se tomara como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

ANEXO

IMPORTACIONES A REALIZAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 500 MW DESTINADA A LA CENTRAL TERMICA DE FOX

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Coste total
Piezas fundidas derbastadas p.º envols. inter. y exter. «A. P.» e inter. «Med», para anillo guía, codos entrada vap, recalenti. y vivo y para válvulas	T. B.	84.05 C	72.413.583
Alabes fijos	T. B.	84.05 C	53.769.114
Rotores con sus alabes	T. B.	84.05 C	129.812.396
Elementos para cojinetes	T. B.	84.63 B	2.088.728
Pernos especiales, chavetas y tornillos esp., manguitos, camisas, arros, resortes, etc.	T. B.	73.32, 73.35, 73.20 B y otras	13.248.692
Piezas forjadas, en bruto y mecanizadas, para anillos zuncho y partes tuberías vapor vivo mecanizadas	T. B.	81.05 C	6.357.606
Equipos de control de: Presión, temperatura, potencial, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial eje, indicador de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación.	T. B.	90.24, 90.28 y otras	24.889.067
Sistemas seguridad, regulación y engrase	T. B.	84.05 C	54.039.651
Instalación aceite y bomba A. P., separadores, filtros, aspiradores, tubos de aletas, etc.	T. B.	84.10 E, 84.18 D 2b, 74.07 C y otras	5.244.424
Elementos de maniobra y montaje, virador para levantar ejes, ejes auxiliares, herramientas, etc.	T. B.	84.05 C	13.064.654
Válvulería especial	T. B.	84.61	1.892.393
Varios	T. B. y MTM.	Varios	5.000.000
			381.830.308

4965

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 72. «Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles para el transporte de personas».**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1974, página 3486, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas», debe decir: «Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles para el transporte de personas».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4966

**ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Jinamar» de Las Palmas y Telde (Gran Canaria).**

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas

tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados casos, se trata de planes, y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad Paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza, atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1966, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 199, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Jinamar», sito en los términos municipales de Las Palmas y Telde (Gran Canaria).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.